

## Legislación Nacional

25/09/2003LEY 23522TURISMOFondo Nacional de Turismo. Modificaci3nsanc. 17/6/1987; promul. 26/6/1987; publ. 13/7/1987El Senado y la C3mara de Diputados de la Naci3n Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:**Art. 1.**– Sustitúyese el art. 15 de la ley 14574 , por el siguiente:**Art. 15.**– El Fondo Nacional de Turismo se constituir3 con los siguientes recursos:*a)* Las sumas que se le asignen en el Presupuesto General de la Naci3n;*b)* El producido del cinco por ciento (5%) del precio de los pasajes a3reos al exterior, vendidos o emitidos en el pa3s. En el caso que dichos pasajes estuvieran vendidos o emitidos fuera del territorio nacional, a favor de nacionales o residentes permanentes de nuestro pa3s, con punto de partida del viaje en alg3n aeropuerto situado en el mismo, dichos pasajes est3n igualmente gravados;*c)* Los intereses y actualizaciones que produzcan las inversiones del propio fondo, efectuadas en dep3sitos de caja de ahorro y/o plazo fijo en bancos del sistema oficial (Banco de la Naci3n Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, Banco Hipotecario Nacional, etc.);*d)* Las donaciones y legados al Estado nacional con fines tur3sticos, excepto cuando el donante exprese su voluntad de que los bienes pasen a una jurisdicci3n espec3fica;*e)* El aporte que hicieren los gobiernos provinciales, municipales, reparticiones del Estado y comisiones de fomento al Fondo Nacional de Turismo;*f)* Las sumas que resulten de la aplicaci3n de multas por infracciones a la presente ley y dem3s leyes nacionales que regulen la actividad tur3stica, excepto cuando las mismas asignen una afectaci3n espec3fica;*g)* Los aranceles que en cada caso se establezcan en relaci3n con el funcionamiento del Registro de Agentes de Viajes y el Registro Hotelero Nacional;*h)* La negociaci3n de t3tulos que emita el Poder Ejecutivo nacional para el fomento del turismo;*i)* El importe de la venta de publicaciones y otros elementos publicitarios que produzca o comercialice el organismo de aplicaci3n de la presente ley;*j)* El producto de la venta, arrendamiento y concesi3n de los bienes de la Secretar3a de Turismo;*k)* Los tributos nacionales y aportes que por leyes especiales se destinen para el fomento, promoci3n y apoyo de la infraestructura, el equipamiento y los servicios tur3sticos.Los importes del producido previsto en el inc. b), ser3n percibidos por las compa3as transportadoras, en car3cter de agentes de percepci3n al efectuar el cobro de los pasajes o, en su caso, previamente al embarque del pasajero.**Art. 2.**– Incorp3rase a la ley 14574 el siguiente art3culo:**Art. ...**– Ser3 reprimido con las sanciones previstas en el art. 47 y concs. de la ley 11683 (t.o. en 1978 y sus modifs.), en cada una de las situaciones previstas en dicha norma legal, aquel responsable que no depositase los aportes dispuestos en el inc. b) del art. 1) j de la presente ley dentro del plazo correspondiente.**Art. 3.**– Se exceptúa del pago de impuesto por el art. 15, inc. b) de la ley 14574 :*a)* Pasajes emitidos para el personal oficial reconocido de las misiones diplom3ticas extranjeras acreditadas, sus familiares y personal de servicio;*b)* Pasajes emitidos para los agentes consulares extranjeros de carrera, sus familiares y personal de servicio;Ambas excepciones se acordar3n únicamente cuando en los respectivos pa3ses se otorgue igual tratamiento a los representantes diplom3ticos y agentes consulares argentinos de carrera, sus familiares y personal de servicio;*c)* El personal oficial de las misiones destinadas en nuestro pa3s por las Naciones Unidas y sus organismos;*d)* El personal oficial de las funciones diplom3ticas y los funcionarios consulares nacionales de carrera, sus familiares y personal de servicio, bajo las limitaciones establecidas por las disposiciones de los cuerpos consulares;*e)* El personal enviado por el Estado al extranjero, ya sea en misi3n oficial o respondiendo a una invitaci3n de un gobierno o entidad oficial extranjera, as3 como tambi3n sus familiares y personal de servicio, bajo las limitaciones establecidas por las disposiciones vigentes en cada ministerio, siempre y cuando que el importe de los pasajes y todos los gastos consiguientes se hallen a cargo del Gobierno de la Naci3n en el primer caso, o del gobierno o entidad extranjera oficial que efectúe la invitaci3n en el segundo.**Art. 4.**– Comuníquese al Poder Ejecutivo.Pugliese – Otero – Bravo – Macris